

**MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO
SECRETARIA MUNICIPAL**

DECRETO EXENTO N°: 1893

ISLA DE MAIPO, 08 JUL. 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO :

Que la municipalidad tiene por finalidad la satisfacción de las necesidades de la comunidad local y atender todo lo relacionado con el cumplimiento de las normas para el otorgamiento de los permisos municipales para el comercio ambulante, el acuerdo N° 207 – 2011 adoptado por el Concejo en la sesión ordinaria N° 96 de fecha 7 de julio de 2011 que aprueba la ordenanza que regula el comercio en la vía pública, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), y 79 letra b) de la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

DECRETO :

- 1.- Apruébese la Ordenanza N° 21 sobre comercio en la vía pública
- 2.- Publíquese en forma permanente el texto íntegro de esta Ordenanza en la página web de esta edilicia corporación
- 3.- La presente ordenanza comenzará a regir a partir del 29 de julio de 2011

“ Anótese, comuníquese, publíquese lo que corresponda en la página web municipal; hecho, archívese “.

FIRMADO: CESAR GONZALEZ JURE, ALCALDE (S); MARIA INÉS SOTO BRADLEY,
SECRETARIO MUNICIPAL

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines a que haya lugar



**MARIA INÉS SOTO BRADLEY
SECRETARIO MUNICIPAL**

MISB/misb

Transcribir a:

- Intendencia, unidades Policiales Locales, Juzgado P. Local
- Dependencias municipales
- Of. Transparencia
- Of. partes



V A L L E D E L M A I P O

ORDENANZA SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

TITULO I Generalidades

Artículo 1º.- Concepto General. Constituye comercio en la vía pública el hecho de desarrollar una actividad que persiga fines de lucro en las calles, plazas y demás lugares entregados al uso público, que se encuentren debidamente autorizados y habilitados para dicha actividad.

Las personas que ejerzan el comercio en la vía pública deberán cumplir estrictamente con la legislación vigente, y deberán contar con el permiso de ocupación de bien nacional de uso público que otorga el Alcalde en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.695 y sus modificaciones. El comercio en la vía pública se subdivide en estacionado y ambulante, según lo ejerza en sitio fijo o se expendan y exhiba la mercadería de un lugar a otro sin tener asiento fijo.

Artículo 2.- Ferias Libres Definición. Son ferias libres aquellos lugares en que se expenden a consumidores artículos alimenticios de origen vegetal y mineral, productos de bazar, vestuario y artículos plásticos, además de otras especies fungibles.

Artículo 3.- Ferias de Libre o Chacareros o Mercado de Productores. Se entenderá por Feria Libre, feria de chacareros y mercado de productores, al comercio que se ejerza en días, horas y lugares expresamente determinados para el expendio de alimentos de origen vegetal o mineral entre productores y consumidores.

Artículo 4.- Comerciantes Ambulantes. Son comerciantes ambulantes aquellas personas que, premunidas de la correspondiente autorización, venden su mercancía en las calles de la Comuna, desplazándose de un lugar a otro, sin que puedan permanecer en un mismo sitio, más de cinco minutos. En ningún caso podrán expender sus productos en las ferias o mercados persas.

Artículo 5.- Comerciantes Establecidos en Vías Públicas. Son comerciantes estacionados o establecidos en la vía pública aquellos que expenden sus productos en kioscos, puestos desarmables, carros y vehículos adaptados como puestos, que cuenten con una ubicación determinada y cuya distancia entre uno y otro no podrá ser inferior a cien metros, salvo autorización.

Artículo 6.- Empadronamiento. Consiste en la confección de uno listado de comerciantes en la vía pública y de la distribución de los puestos en los lugares donde funcionarán cuando sea procedente. El empadronamiento se efectuará por el Departamento de Inspección, cada vez que la Dirección de Administración y Finanzas lo estime necesario oyendo a las asociaciones o agrupaciones de comerciantes respectivas.



Artículo 7.- Comiso por autoridad judicial o sanitaria. Comiso o decomiso es la requisición que se hace al comerciante de su mercadería, instalaciones o elementos de trabajo, de conformidad a lo dispuesto por sentencia judicial que así lo ordene o resolución de la autoridad sanitaria, los Funcionarios municipales que participaren de la diligencia señalada anteriormente levantarán acta de las especies decomisadas, la que será suscrita por el comerciante sancionado, si éste no pudiere o no quisiere hacerlo se dejará constancia de tal situación.

Artículo 8.- Registro de Comerciantes. Los departamentos de Inspección y Rentas llevarán un registro de los comerciantes en la vía pública, en que se anotarán sus datos personales, actividad y lugar de trabajo autorizado, además se dejará constancia de las cancelaciones por concepto de patente municipal y otros derechos. También se anotarán las infracciones sancionadas y todo otro hecho que se estime pertinente. Todo comerciante tendrá a su costa debidamente autorizado o visado por los Departamentos de Inspección y Rentas Municipales, un libro que bajo las características que determine la Dirección de Administración y Finanzas, estará a disposición de los fiscalizadores que sean del caso.

TITULO II DE REGLAS COMUNES PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 9.- Autorización de Ocupación. Toda actividad comercial en la vía pública requerirá en cuanto procediere permiso para ocupación de bien nacional de uso público, que es la autorización que otorga el Alcalde a las personas que ejercen el comercio en la vía pública, para que utilicen un espacio determinado de ella, sin que implique crear o constituir derecho real alguno, por un tiempo determinado y en las condiciones que en cada caso se señalen.

Artículo 10.- Contenido del Permiso de Ocupación de Bien nacional de Uso Público. El permiso de ocupación de bien nacional de uso público señalará el lugar preciso y determinado en que deberá establecerse el comerciante. El lugar se fijará, previo informe técnico de la Dirección de Obras Municipales y Departamento de Tránsito y Transporte Público, además deberá contar con autorización del residente que enfrenta dicha instalación.

Artículo 11.- Restricciones de lugares para establecimiento de comercio. La Municipalidad podrá rechazar las solicitudes para comercio establecidos en vía pública, cuando se trate de lugares que enfrenten o sean próximos a los accesos de lugares de gran afluencia de público, sean de carácter transitorio o permanente.

Artículo 12.- Excepciones. Por Decreto Alcaldicio se podrá autorizar el uso de superficies especiales por tiempo determinado.

Artículo 13.- Requisitos para el Ejercicio del comercio en la Vía Pública.

- a) Tener a lo menos 18 años de edad
- b) Estar inscrito en el Registro de Comerciantes en la vía pública que llevará el Departamento de Inspección, unidad que se coordinará además el



V A L L E D E L M A I P O

Departamento de Rentas Municipales a objeto de controlar el domicilio de los comerciantes en la vía pública.

c) Contar con el "permiso de uso de suelo" o "permiso para ocupar el bien nacional de uso público", en adelante "permiso".

d) Pagar los derechos que fueren pertinentes de acuerdo a la "Ordenanza de Derechos Municipales" y Ley de Rentas Municipales.

e) Presentar en la unidad de rentas municipales el respectivo certificado antedecentes emitido por el Registro Civil e Identificación con una antigüedad no superior a 30 días.

Tendrán preferencia los solicitantes que tenga su domicilio en esta Comuna.

Artículo 14.- Características del Permiso. Las características y la duración de los permisos serán determinadas por las normas de derecho aplicables, sin perjuicio de lo que conste en el Registro de Comerciantes. En cuanto al giro que se ejerza, se estará a lo establecido en el clasificador de actividades económicas confeccionado por el Servicio de Impuestos internos. En caso de ejercer en forma simultánea dos o más giros, éstos no podrán sobrepasar en importancia al giro principal. Todo cambio de giro principal deberá ser autorizado previamente por la Dirección de Administración y Finanzas, debiendo ser éste similar al anterior, manteniendo las dimensiones originalmente autorizadas.

Artículo 15.- Condiciones Sanitarias. Toda persona que ejerza el comercio en la vía pública deberá mantener un perfecto aseo personal y del espacio que le ha sido asignado; deberá tener un receptáculo para desperdicios y en general dar estricto cumplimiento a las disposiciones sanitarias tanto de la autoridad respectiva como de aquellas señaladas en la Ordenanza de Medio Ambiente.

Artículo 16.- Lugar de Funcionamiento. La Dirección de Administración y Finanzas estudiará y propondrá el lugar de funcionamiento del comercio en la vía pública. Para estos efectos, solicitará información a la Dirección de Obras Municipales y a la Dirección o Departamento de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 17.- Notificación de no Ejercicio de Actividad. Los comerciantes que estén imposibilitados para atender sus puestos por más de un mes, deberán comunicarlo por escrito al Departamento de Inspección, bajo apercibimiento de caducarse el permiso.

Tratándose ferias el comerciante que no ocupe transitoriamente la superficie asignada en el permiso, los feriantes colindantes podrán ocuparlo por partes iguales durante el período fijado en el inciso anterior. En caso de ser permanente la no ocupación por parte del beneficiario, se caducará el respectivo permiso.

Artículo 18.- Estacionamiento de Vehículos. Los vehículos que utilicen los comerciantes para transportar su mercancía permanecerán estacionados en aquellos lugares que les indique la autoridad municipal.

Artículo 19.- Documentos en Permanente Porte. La persona que ejerza el comercio en la vía pública deberá estar siempre portar los siguientes documentos:

- a) Cédula de Identidad
- b) RUT (Rol Único Tributario)
- c) Patente Municipal al día, en lugar visible



V A L L E D E L M A I P O

- d) Comprobante de pago de los derechos municipales
- e) Libro de Inspecciones, para fiscalizaciones municipales.

Artículo 20.- Reubicación. El Municipio se reserva el derecho de reubicar a todos los comerciantes en la vía pública, cada vez que el interés social o comunal así lo requiera.

Artículo 21.- Comercio por Titular de Permiso. El comercio en la vía pública debe ser ejercido personalmente por el titular de la patente, quien podrá tener hasta dos ayudantes, cuyas obligaciones son similares a las del titular; ambos deben registrarse como comerciantes en el Departamento de Rentas.

Artículo 22.- Prohibición de Cesión de Derechos sobre Patentes. Las patentes para ejercer el comercio regulado en este cuerpo reglamentario son intransferibles.

Artículo 23.- Fiscalización. Corresponde al Departamento de Inspección, el control y supervisión de todo el comercio que se ejerza en la vía pública, sin perjuicio de las facultades que competan a Carabineros de Chile y demás autoridades que por leyes especiales se designan para tal efecto.

TITULO III DE LAS FERIAS LIBRES, CHACAREROS Y SIMILARES

Artículo 24.- Requisitos. Para ser comerciantes de las ferias libres, chacareros o similares se requiere obtener la correspondiente patente municipal, además de los requisitos establecidos en el Artículo 7°.

Artículo 25.- Ubicación. El comercio de que trata este título se ubicará en los lugares que el Alcalde determine por Decreto, previo informe técnico de la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras Municipales, Departamento de Tránsito y Transporte Público. Se preferirán las áreas aisladas de focos de insalubridades ambientales y pavimentadas con algún material que facilite el aseo, en caso que el lugar no reuniere esta última condición, deberá humedecerse el terreno antes de comenzar la jornada de trabajo.

Artículo 26.- Obligaciones Departamento de Tránsito. La Dirección de Tránsito impartirá las normas técnicas necesarias para que el tránsito vehicular y peatonal pueda desenvolverse normalmente; señalará los lugares de estacionamientos de los vehículos en general y de los comerciantes en particular; además, comunicará a la Unidad Policial del sector, las medidas adoptadas y los días y horas en que ellas serán aplicadas.

Artículo 27.- Extensión Física de los Puestos. Los puestos tendrán, salvo informe en contrario del Departamento de Inspección, una dimensión de 2 metros de fondo por 4 de frente. Los puestos deberán instalarse en los lugares que les hayan sido asignados en el respectivo empadronamiento y serán de los materiales y características que acuerde la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 28.- Identificación de Comerciante. Al frente de cada puesto, se colgará una placa numerada en la que aparecerá con caracteres destacados el nombre del propietario de la patente y su número de Rol.



V A L L E D E L M A I P O

Artículo 29.- Obligaciones Sanitarias Especiales. Los carros o puestos que comercialicen carnes y sus subproductos, productos lácteos, pescados y mariscos, deberán ser previamente aprobados por la autoridad sanitaria y cumplir con las exigencias de la normativa especial.

Artículo 30.- Obligaciones de Lavado y Aseo de Lugar Ocupado. Terminada la jornada de atención de público cada uno de los feriantes procederá a asear y lavar el lugar que hubiere ocupado, acumulando la basura en bolsas desechables, todo de acuerdo a las instrucciones del Departamento de Inspección.

**TITULO IV
REGLAS ESPECIALES PARA EL COMERCIO ESTABLECIDO Y
AMBULANTE EN VIAS PÚBLICAS**

Artículo 31.- Aplicación. El comercio que se realiza todos los días del año en la vía pública se regirá por las disposiciones de este Título, además de las contenidas en los Títulos II y VI de esta Ordenanza.

**TITULO V
LIMITACIONES Y PROHIBICIONES**

Artículo 32.- Limitación Superficie Ocupada. Se prohíbe mantener cajones u objetos ajenos a la estructura misma del kiosco o puesto, alrededor del perímetro asignado. El comerciante debe limitarse a utilizar la superficie que aparece consignada en el "permiso" que se ha otorgado, tampoco podrá expender los productos en forma ambulante por el interior de las ferias libres. Asimismo, se instalarán señalizaciones que prohíban estacionarse a los comerciantes en las vías de tránsito peatonal de las ferias libres.

Artículo 33.- Puestos y kioscos. No se podrá mantener estos negocios cerrados por más de 20 días sin autorización otorgada por la Dirección de Administración y Finanzas previo informe del Departamento de Inspección, si ello ocurriera, aquella unidad coordinará su acción con la Dirección de Obras Municipales y se procederá al retiro de las instalaciones, las que se guardarán en dependencias de esta última y serán entregadas a su propietario previo pago de los derechos de bodegaje.

Artículo 34.- Prohibición de Animales. Ningún comerciante podrá tener animales en los kioscos, puestos o carros; se prohíbe el uso y permanencia de animales de tiro en el recinto de ferias y ellos deberán quedar en el lugar que al efecto indique el Departamento de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 35.- Prohibición de Preparación de Alimentos. Se prohíbe la preparación de alimentos en los puestos, kioscos o carros, salvo autorización de la Autoridad Sanitaria.

Artículo 36.- Instalaciones Prohibidas. Se prohíbe utilizar instalaciones eléctricas no autorizadas por las entidades o autoridades correspondientes.



TITULO VI DE LAS SANCIONES

Artículo 37.- Regla General. Las infracciones serán sancionadas por el Juez de Policía Local, de oficio o previa denuncia de cualquier persona o a requerimiento del Jefe del Departamento de Inspección.

Las multas que el Juez aplique fluctuarán entre una y tres Unidades Tributarias vigentes al momento de pagarse la multa.

No obstante lo anterior será consideradas faltas graves:

- a) Venta de productos en mal estado,
- b) Engaño en cuanto peso cantidad o medida.
- c) Incumplimiento de órdenes de funcionarios municipales, que se hagan a través del respectivo Libro de Inspección.

Artículo 38.- Efectos de Multas Reiteradas. El comerciante que sea condenado a 3 multas en un período de 6 meses sufrirá como pena anexa la suspensión temporal del permiso para ocupar el bien nacional de uso público. La suspensión no podrá ser superior a 30 días y se aplicará a proposición del Jefe del Departamento de Inspección.

Artículo 39.- Vehículos de Carga o Transporte Mal Estacionados. Los vehículos que se encuentren estacionados fuera de lugares habilitados o autorizados al efecto, serán retirados y serán puestos a disposición del Juzgado de Policía Local, quien procederá a ordenar su devolución previo pago de una multa y de los derechos municipales correspondientes.

Artículo 40.- Caducidad de Permiso por Morosos de pago de Derechos Municipales. Se prohíbe el funcionamiento del comercio estacionado en la vía pública que se encuentre moroso en el pago de los derechos de bien nacional de uso público, correspondiente a un semestre. Si la mora fuere de dos o más períodos, la Municipalidad podrá caducar el permiso en forma definitiva.

Artículo 41.- Caducidad por no Utilización. La Municipalidad caducará además, todo permiso o autorización de uso de bien nacional que no sea utilizada por el beneficiario, exceptuando aquellos que hayan dado aviso anticipadamente al Departamento de Inspección y estén autorizados por la Dirección de Administración y Finanzas, por causa de enfermedad del titular, privación de libertad, robo o incendio de las instalaciones. Estas causas serán hechas valer por el interesado, por su representante legal o sus herederos y serán evaluadas por la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 42.- Caducidad por Falsedad en Información de Domicilio. La Municipalidad caducará además, todo permiso o autorización de uso de bien nacional, cuando el comerciante que proporcione un domicilio falso.

Artículo 43.- Caducidad por Fraude a la ley. Se aplicará la sanción de caducidad de ocupación de bien nacional de uso público en forma definitiva, a los comerciantes que cometan las siguientes infracciones:

- a) El que ampare el clandestinaje, ya sea ambulante o establecidos.



V A L L E D E L M A I P O

- b) El que agreda de palabra u obra a los funcionarios municipales que realicen funciones propias del servicio. La agresión verbal será causal de suspensión y en caso de reincidencia, de caducidad del permiso.
- c) Engañar reiteradamente en el peso o cantidad de la mercadería que se expende, el comerciante que fuere objeto de tres o más condenas al efecto en un plazo no superior a 18 meses incurrirá en esta causal.
- d) Al que encontrándose sancionado con suspensión vigente del bien nacional de uso público quebrantare ésta sanción.

**TITULO VII
DEL REGISTRO DE COMERCIANTES**

Artículo 44.- Apertura Registro. El Departamento de Inspección abrirá un Registro de Comerciantes en la Vía Pública, en dicho registro, se anotará en forma separada a los comerciantes de ferias, mercados persas, estacionados y ambulantes. Además, se llevará un índice general por orden alfabético, que permita controlar y evitar la duplicidad de actividades. Asimismo, los comerciantes en la vía pública deberán presentar su correspondiente patente municipal al Departamento de Inspección dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el pago de la patente municipal, con el objeto de ser controlados y anotados en el Registro de Comerciantes. El referido registro deberá contar con un espacio destinado a observaciones y en él se anotarán los denuncios y sanciones.

**TITULO VIII
DE LAS COMISIONES DE COORDINACION Y DE REGLAMENTOS
PARTICULARES**

Artículo 45.- Facultad para Crear Comisiones Bipartitas. El Alcalde creará cuando lo estime conveniente, las comisiones que sean necesarias, para coordinar la actividad del comerciante en la vía pública y el mejor ejercicio de la autoridad.

Artículo 46.- Facultad para dictar normas particulares. El Concejo Municipal de Isla de Maipo, tendrá la facultad de dictar normas o reglamentos especiales para cada actividad, feria o lugar en que se realicen las actividades regladas por el presente cuerpo legal, sin perjuicio de las atribuciones de la Municipalidad.

**TITULO IX
DE VIGENCIA Y DEROGACIONES**

Artículo 47. Vigencia. La presente ordenanza comenzará a regir el 29 de Julio de 2011, sin perjuicio de su publicación en la página web municipal, circunstancia la cual certificará el Secretario Municipal.

Artículo 48.- Derogación Orgánica y Expresa. Derónguense todas las normas de ordenanza y reglamentos sobre la materia en todos aquellos aspectos o materias que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza, en especial la Ordenanza N° 9, Sobre Ferias Libres y Chacareros, de 3 de Septiembre de 1993.



V A L L E D E L M A I P O

ARTICULO TRANSITORIO

Los kioscos instalados con anterioridad a la aprobación de este cuerpo legal y que excedan la superficie dispuesta, deberán cancelar las diferencia según valores indicados en Ordenanza Sobre Derechos Municipales.



MARIA INES SOTO BRADLEY
SECRETARIO MUNICIPAL



CESAR GONZALEZ JURE
ALCALDE(S)